



Al contestar cite el No. 2020-07-003920

Tipo: Salida Fecha: 13/08/2020 08:00:05 PM  
Trámite: 17075 - REQUERIMIENTO AL LIQUIDADOR  
Sociedad: 900555161 - FRUTA LATINA D.W. S. Exp. 89108  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 3815026 - FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000275

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

#### Proceso

Liquidación por Adjudicación

#### Sujeto del Proceso

FRUTA LATINA DW S.A.S

#### NIT.

900555161

#### Liquidador

Fredy Arellano Tijera

#### Asunto

Requiere al liquidador de la concursada previo al pago de indemnizaciones.

### I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No. 650-000967 del 10 de septiembre de 2018, se resolvió admitir al proceso de reorganización empresarial a la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S** con NIT 900.555.161, con domicilio en Bocagrande Carrera 2 No. 07-100 en Cartagena - Bolívar, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

1.2. Mediante Acta 2019-07-004531 de 16/09/2019, se decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad FRUTA LATINA DW S.A.S. "En Reorganización Empresarial" y se decretó la apertura del proceso de liquidación por adjudicación de la citada sociedad.

1.3. Mediante radicado No. 2020-05-001889 de 02/07/2020, el liquidador de la concursada presentó solicitud autorización para efectuar pagos anticipados de Créditos Laborales de la sociedad FRUTA LATINA DW S.A.S. " En Liquidación por Adjudicación" .

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

2.1. De acuerdo con el artículo 50.5 de la ley 1116 de 2006, la terminación de los contratos laborales se produce por efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial con el correspondiente pago de indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no se necesita autorización administrativa o judicial quedando sujetas a las reglas del concurso. La misma norma advierte que en estos casos, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicios de las preferencias y prelación que les corresponde.

2.2. Significa lo anterior, que la obligación de indemnizar surge con posterioridad al inicio de la liquidación, y por ende las sumas a pagar por este concepto encuadran dentro del supuesto del artículo 71 del estatuto de insolvencia, esto es que son gastos de administración de la liquidación no sujetos a calificación y graduación de créditos, por lo



que le asiste el deber al liquidador de pagarlos de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la concursada.

2.3. El despacho manifiesta que muy a pesar de lo plasmado en el artículo 50.5 de la ley 1116 de 2006, requerirá previamente al pago de las indemnizaciones al liquidador para que aporte la forma como se va a cancelar dichas acreencia, (dinero o especies) la cual debe estar soportada por la relación de los acreedores, identificación, en caso tal. que el pago se haga con bienes debe relacionar los bienes a entregar y su valor individual y totalizado por cada acreedor y si se efectúa en efectivo y/ títulos aportar el detalle de los mismos por cada acreedor.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez concursal

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: PREVIO** al pago de las indemnizaciones de los trabajadores de la sociedad FRUTA LATINA DW S.A.S. “En Liquidación por Adjudicación” se requiere al liquidador de la concursada señor Fredy Arellano Tijera, para que dentro el termino de diez días (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporte:

- Relación de los trabajadores a indemnizar, identificación, bienes a entregar indicando el monto individual del bien y el monto total, en caso de cancelar a través de otro medio detallar en forma clara y especifica el pago de los mismos.

**ARTICULO SEGUNDO: AGREGAR** el radicado 2020-05-001889 del (2/07/2020) al expediente de la sociedad.

**ARTICULO CUARTO:** La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD

Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION

RAD, 2020-05-001899